



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 365

**Quito, jueves 30 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
394 – 1800 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre el
Gobierno de la República del Ecuador y el
Gobierno de la Federación de Rusia en materia de
pesca 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Legalízanse y autorízanse las comisiones de
servicios a varios funcionarios del Estado:

- | | | |
|-----|---|---|
| 498 | Señor Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de la Empresa Pública de Fármacos - ENFARMA EP | 2 |
| 739 | Economista Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana | 3 |
| 742 | Señor Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 4 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- | | | |
|--------|---|---|
| 14 456 | Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 "Motocicletas" | 4 |
|--------|---|---|

	Págs.
JUNTA REGULATORIA MONETARIA FINANCIERA:	
003-2014-F Emitense las normas para la aplicación de la disposición general décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero...	10
004-2014-F Emitense las normas para la aplicación de los numerales 5 y 6 del artículo 315 y de la disposición general séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero en los procesos de liquidación forzosa de entidades del sector financiero popular y solidario	11
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Limón Indanza: De organización y funcionamiento del sistema de igualdad y protección integral de derechos de personas y grupos de atención prioritaria	13
- Cantón Pedernales: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015	21
Cantón Sucúa: Que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	35

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 6 y 8 del Art. 419 de la Constitución de la República, y a los numerales 6 y 8 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; y, cuando comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético;

Que, mediante oficio No. T. 6482-SNJ-13-638, de 18 de septiembre de 2013, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el **“Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación Rusa en materia de Pesca”** suscrito en la ciudad de Moscú, el 11 de abril de 2012;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 018-13-DTI-CC, de 3 de julio de 2013, que las disposiciones contenidas en el **“Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia en materia de Pesca”**, ” suscrito en la ciudad de Moscú, el 11 de abril de 2012, guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al **“Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia en materia de Pesca”**; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

“APROBAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA EN MATERIA DE PESCA”.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) **DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN**, Primera Vicepresidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

No. 498

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: **“Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”**;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33785, de 03 de abril de 2014, el Dr. Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de la Empresa Pública de Fármacos - ENFARMA EP, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Panamá, desde el 08 hasta el 10 de abril de 2014, a fin de asistir a la invitación realizada por la Empresa APLIMOL (Aplicaciones Moleculares de Panamá S.A.); y, visitar el complejo de producción de antivenenos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 03 de abril de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable, y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de sus facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de la Empresa Pública de Fármacos -ENFARMA EP, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 33785, con la finalidad de que la indicada autoridad asista a la invitación realizada por la Empresa APLIMOL (Aplicaciones Moleculares de Panamá S.A.); y, visitar el complejo de producción de antivenenos, en la ciudad de Panamá - Panamá, desde el 08 hasta el 10 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Empresa Pública de Fármacos -ENFARMA S.A., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Señor Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de la Empresa Pública de Fármacos -ENFARMA EP.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de abril de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 739

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0822-O de 8 de julio de 2014, el Psc. Leonardo Xavier Salazar, Director de Administración de Recursos Humanos (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de San Salvador - El Salvador, del 31 de mayo al 1 de junio de 2014, con la finalidad de participar en los actos por la transmisión de Mando Presidencial.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0777 de 21 de julio de 2014, el Arq. Fernando Cordero, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-20 13-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de San Salvador - El Salvador, del 31 de mayo al 1 de junio de 2014, con la finalidad de participar en los actos por la transmisión de Mando Presidencial.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 742

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35546, de 18 de julio de 2014, el Sr. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, desde el 23 hasta el 26 de julio de 2014, a fin de participar como expositor en la IX Conferencia Internacional de Estudios Económicos FLAR-CAF y en la LXXV Reunión Extraordinaria de Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR).

Que, con fecha 25 de julio de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, luego del análisis correspondiente, se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, a la ciudad, de Cartagena de Indias - Colombia, desde el 23 hasta el 26 de julio de 2014, a fin de participar como expositor en la IX Conferencia Internacional de Estudios Económicos FLAR-CAF y en la LXXV Reunión Extraordinaria de Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 14 456

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima*

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde

manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 136 “MOTOCICLETAS”;**

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 11 de febrero de 2014 y a la OMC fue notificado el 17 de febrero de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-109 de fecha 13 de Octubre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “MOTOCICLETAS”;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 “MOTOCICLETAS”;** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 136
“MOTOCICLETAS”**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir las motocicletas, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas, el ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios de las motocicletas.

2. CAMPO DE APLICACION

ensamblen y se comercialicen en el Ecuador.

2.1 Este reglamento técnico se aplica a todas las motocicletas y tricimotos que se importen en CBU o

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.	
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ :	
8703.21.00.91	---- Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8703.21.00.99	---- Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.	
8711.10.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ :	
8711.10.00.90	-- Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.20.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ :	
8711.20.00.91	--- Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.20.00.99	--- Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.30.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ :	
8711.30.00.91	--- Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.30.00.99	--- Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.40.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³ :	
8711.40.00.91	--- Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.40.00.99	--- Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.50.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³ :	
8711.50.00.91	--- Vehículo de tres ruedas	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.50.00.99	--- Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos
8711.90.00	- Los demás:	
8711.90.00.90	-- Los demás	Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en los documentos normativos siguientes: Normas NTE INEN 2203, NTE INEN 2204, NTE INEN 2349, NTE INEN 2556, NTE INEN 2557, NTE INEN 2558, NTE INEN 2559, NTE INEN 2560, NTE INEN 2669, NTE INEN 2100, NTE INEN 2096, NTE INEN-

ISO 3833, NTE INEN-ISO 3779, Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN 017 y RTE INEN 011 vigentes; y las que a continuación se detallan:

3.1.1 **Ensayo Estacionario.** Ensayo para medir la emisión de ruido de un vehículo que se realiza con el vehículo y el tren de fuerza detenidos, y con el motor en funcionamiento.

3.1.2 Freno. Partes del sistema de frenos en los que se desarrollan las fuerzas que se oponen al movimiento de la motocicleta.

3.1.3 Nivel de emisión de ruidos de escape. Valor obtenido mediante el ensayo estacionario en la posición de medición de ruido del tubo de escape.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Sistema de frenos. Los sistemas de frenos de las motocicletas y tricimotos deben cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2558 vigente.

4.2 Neumáticos. Los neumáticos de las motocicletas y tricimotos incluido la de emergencia (si lo tuviere), deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011.

4.3 Retrovisores. Los retrovisores de las motocicletas y tricimotos deben cumplir con lo especificado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2556 vigente.

4.4 Sistema de suspensión. Las motocicletas y tricimotos deben disponer de un sistema de suspensión en cada eje o rueda, respetando los diseños originales del fabricante. Los sistemas de suspensión deben cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2559 vigente.

4.5 Sistema de dirección. Las motocicletas y tricimotos deben disponer de un sistema de dirección, respetando los diseños originales del fabricante, los sistemas de dirección deben cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2557 vigente.

4.6 Iluminación. La Iluminación en las motocicletas y tricimotos deben cumplir lo con especificado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2560 vigente.

4.7 Niveles de Emisión de gases contaminantes

4.7.1 Prueba Estática en ralentí. Todas las motocicletas y tricimotos que utilicen como combustible gasolina o mezcla gasolina – aceite, durante su funcionamiento en condición de marcha mínima o ralentí, a temperatura normal de operación, no debe emitir al aire monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos (HC) en cantidades superiores a las señaladas en la tabla 1.

TABLA 1. Límites máximos de emisiones permitidas para motocicletas y tricimotos. Prueba estática en ralentí

Tipo de motor	CO (% V)	HC (ppm)
Todas **	3,5	2 000

** A partir del año modelo 2014.

4.7.2 Prueba dinámica. Todas las motocicletas y tricimotos cubiertos por este Reglamento Técnico no podrán emitir al ambiente monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC) y óxidos de nitrógeno

(NO_x) en cantidades superiores a los valores establecidos en la Directiva Europea 2002/51/EC, Ciclo ECE R 40 (ver Tablas 2 y 3), ó en el Código Federal de Regulaciones para la Protección del ambiente 40 CFR, Parte 86.410–2006, Ciclo de prueba FTP-75 de los Estados Unidos de Norte América (ver tabla 4).

TABLA 2. Valores límites máximos para motocicletas de dos (2) ruedas. Directiva Europea 2002/51/EC. Ciclo de prueba ECE R 40

Desplazamiento	CO (g/km)	HC (g/km)	NO _x (g/km)
< 150 cm ³	2,0 ⁽¹⁾	0,8	0,15
≥ 150 cm ³	2,0 ⁽²⁾	0,3	0,15

(1) Ciclo de Prueba = ECE R40 (con emisiones medidas para todos los 6 modos – el muestreo empieza en t=0)

(2) Ciclo de Prueba = ECE R40 + EUDC (emisiones medidas para todos los modos- el muestreo empieza en t=0) con una velocidad máxima de 120 km/h.

TABLA 3. Valores límites máximos para tricimotos. Directiva Europea 2002/51/EC. Ciclo ECE R 40.

Desplazamiento	CO (g/km)	HC (g/km)	NO _x (g/km)
Todos	7,0	1,5	0,4

TABLA 4. Valores límites máximos para motocicletas y tricimotos. EPA 40 CFR, Parte 86.410–2006, Ciclo de prueba FTP-75

Desplazamiento	CO (g/km)	HC (g/km)	HC + NO _x (g/km)
0-169 cm ³	12	1,0	-
170-279 cm ³	12	1,0	-
> = 280 cm ³	12	-	1,4

4.8 Nivel Sonoro Admisible. Los valores límites máximos admisibles en dB(A) para las motocicletas y tricimotos se establece en la Tabla 5.

TABLA 5. Valores límites máximos de nivel sonoro para motocicletas y tricimotos. Directiva 78/1015/CEE del Parlamento Europeo

Desplazamiento	Valores límite del nivel sonoro dB (A)
≤80 cm ³	78
≤ 125 cm ³	80
≤ 350 cm ³	83
≤ 500 cm ³	85
> 500 cm ³	86

4.9 Sistema de Gases de Escape. El sistema de escape de las motocicletas y tricimotos debe cumplir con lo siguiente:

- 4.9.1 Tener una resistencia razonable a los fenómenos de corrosión a que pueda estar sometido, teniendo en cuenta las condiciones de uso de la motocicleta y tricimoto.
- 4.9.2 No se reduzca la distancia del suelo prevista para el sistema de escape de origen y la posible posición inclinada de la motocicleta y tricimoto.
- 4.9.3 No se registren temperaturas anormalmente altas en la superficie.
- 4.9.4 El contorno no presente salientes ni bordes cortantes.
- 4.9.5 Haya espacio suficiente para los amortiguadores y los muelles.
- 4.9.6 Haya un espacio de seguridad suficiente para las conducciones.
- 4.9.7 Sea resistente a los choques de modo compatible con las prescripciones de instalación y de mantenimiento claramente definidas.

5. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

- 5.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de las emisiones de gases en las motocicletas son los establecidos en:
 - 5.1.1 Directiva Europea 2002/51/EC, Ciclo ECE R 40, o su equivalente;
 - 5.1.2 Código Federal de Regulaciones para la Protección del ambiente 40 CFR, Parte 86.410–2006, Ciclo de prueba FTP-75, o su equivalente.
- 5.2 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los valores límites máximos admisibles en dB(A) para las motocicletas son los establecidos en la Directiva Europea 78/1015/CEE del Parlamento Europeo o su equivalente.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 6.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2556, *Seguridad en Motocicletas. Espejos retrovisores. Requisitos.*
- 6.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2557, *Seguridad en Motocicletas. Dirección. Procedimientos de Inspección.*
- 6.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2558, *Seguridad en Motocicletas. Frenos. Procedimientos de Inspección.*
- 6.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2559, *Seguridad en Motocicletas. Ejes y suspensión. Procedimientos de Inspección.*
- 6.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2560, *Seguridad en Motocicletas. Iluminación. Procedimientos de Inspección.*

- 6.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2100, *Neumáticos tipo I y tipo IV. Requisitos.*
- 6.7 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3833, *Vehículos Automotores. Tipos. Términos y definiciones.*
- 6.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2096, *Neumáticos. Definición y clasificación.*
- 6.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779, *Estructura del VIN. Vehículos automotores. Número de identificación del vehículo (VIN). Contenido y estructura.*
- 6.10 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 11, *Neumáticos.*
- 6.11 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017, *Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres.*
- 6.12 Norma Técnica ISO 9645, *Acústica. Medición del ruido emitido por los ciclomotores de dos ruedas en movimiento - Método de ingeniería.*
- 6.13 Norma Técnica ISO 8709, *Motocicletas. Frenos y sistemas de frenos. Pruebas y métodos de medición.*
- 6.14 Directiva 2002/51CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, *sobre la reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, y por lo que se modifica la Directiva 97/24 CE.*
- 6.15 Directiva 78/1015CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 1978, *relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas.*
- 6.16 Código Federal de Regulaciones para la Protección del Ambiente 40 CFR, Parte 86.410–2006, Ciclo de prueba FTP-75 de los Estados Unidos de Norte América.
- 6.17 Norma ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*
- 6.18 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de

conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

7.2 Para la demostración de la conformidad de los vehículos contemplados en este Reglamento Técnico, los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales deberán demostrar su cumplimiento a través de las siguientes opciones:

7.2.1 Certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1a (prototipo) emitido por un organismo de certificación acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo oficial, que certifique el cumplimiento de los límites máximos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente Reglamento; o

7.2.2 Informe de homologación del cumplimiento con los límites permitidos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente Reglamento Técnico, expedido por el INEN en base al informe de emisiones gaseosas y de ruido del prototipo emitido por un laboratorio de pruebas/ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o reconocido formalmente como competente por un organismo oficial.

Para los numerales 7.2.1 y 7.2.2, el importador además debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

7.3 La evaluación de la conformidad con los requisitos establecidos en los numerales 4.1 a 4.6 y 4.9 de este Reglamento será exigible cuando se haya acreditado o designado de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, un organismo de evaluación de la conformidad que realice la homologación de motocicletas y tricimotos en destino.

7.4 Previo a la comercialización de las motocicletas y tricimotos que se ensamblen en el país, se deberá presentar ante la Autoridad competente el certificado de homologación vehicular del cumplimiento con los límites permitidos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente Reglamento Técnico, emitido por un laboratorio acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o designado de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

8. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

8.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de

fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

8.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

9. RÉGIMEN DE SANCIONES

9.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

10. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

11.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 "MOTOCICLETAS"** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de octubre del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de octubre de 2014.- f.) Ilegible.

No. 003-2014-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que la disposición general décima cuarta del mismo cuerpo legal establece que las personas que reciban operaciones de crédito, incluyendo el crédito diferido con tarjeta de crédito, de financiamiento, de compra de cartera, de descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto con las entidades del sector financiero privado, controladas por la Superintendencia de Bancos, pagarán una contribución del 0,5% del monto de la operación. Esta tarifa podrá ser reducida en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante decreto ejecutivo, hasta el 0,01%, en forma general o por segmentos, a petición fundamentada de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera. Esta contribución aplicará además al financiamiento efectuado a los créditos vencidos;

Que la referida disposición general décima cuarta establece además que las instituciones del Estado definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República no están sujetas al pago de esta contribución, establece que las entidades del sector financiero privado actuarán como agentes de retención de esta contribución y que esta disposición empezará a regir 30 días después de la entrada en vigencia de este Código;

Que la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria celebrada mediante medios tecnológicos el 09 de octubre de 2014, resolvió emitir las normas para la aplicación de la disposición general décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

En ejercicio de las funciones dispuestas en el artículo 14 numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve emitir las:

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA CUARTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 1.- La contribución del 0,5%, establecida en la disposición general décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero será calculada en forma anualizada tomando en cuenta el plazo remanente de la operación, cuando éste plazo fuere inferior a un año. Si el plazo es superior a un año, el pago de la contribución se realizará por una sola vez y se calculará sobre la base del monto de la operación y no en forma anualizada.

La contribución del 0,5% se calculará cada vez que la institución financiera privada otorgue una operación de crédito o adquiera cartera de crédito que en su otorgamiento no hubiera pagado dicha contribución. Para el caso de sobregiros, la contribución se calculará y pagará al momento de su liquidación.

Esta contribución no aplicará a los consumos corrientes con tarjeta de crédito.

ARTÍCULO 2.- Las instituciones del Estado definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República no estarán sujetas al pago de esta contribución, conforme lo establece el inciso segundo de la disposición general décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 3.- La contribución del 0,5% aplicable a los créditos vencidos, se instrumentará solamente sobre aquellos créditos que sean renovados, refinanciados o reestructurados a partir de la entrada en vigencia de la disposición general décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 4.- La gestión de esta contribución le corresponde al Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con la ley.

Los 30 días señalados en la disposición general décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, para la entrada en vigencia del pago de la contribución, se contarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 2 del Código Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de octubre de 2014.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 09 de octubre de 2014.- LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO AD HOC,

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 13 de octubre de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Ad hoc.

No. 004-2014-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina la prelación de pagos derivados de la liquidación forzosa de una entidad financiera;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 315 del Código ibídem, prevén que el pago de los depósitos por los montos que excedan el valor asegurado, se efectuarán de conformidad con las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el orden determinado en dichos numerales;

Que el inciso cuarto del artículo 312 del aludido Código determina: *“Los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, podrán ser transferidos a un fideicomiso cuyo constituyente será el liquidador de la entidad, con el objeto de enajenar los remanentes.”*;

Que la disposición general séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto del pago de las acreencias depositarias de mayor cuantía, dispone: *“En los procesos de liquidación forzosa de las entidades del sistema financiero nacional, sin perjuicio de la prelación de pagos establecida en este Código, el liquidador de forma motivada podrá*

solicitar a las personas naturales o jurídicas que posean acreencias por sobre el valor que determine la Junta, justificaciones adicionales sobre el origen de dichos recursos.”;

Que el numeral 4 del artículo 307 del mencionado Código determina que el plazo para la liquidación, en ningún caso podrá superar los dos años;

Que el artículo 318 del Código ibídem, dispone: *“Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.*

Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público.”;

Que la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria celebrada mediante medios tecnológicos el 09 de octubre de 2014, resolvió emitir las normas para la aplicación de los numerales 5 y 6 del artículo 315 y de la disposición general séptima del código orgánico monetario y financiero en los procesos de liquidación forzosa de entidades del sector financiero popular y solidario; y,

En ejercicio de las funciones dispuestas en el artículo 14 el numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve emitir las:

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NUMERALES 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 315 Y DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

ARTÍCULO 1.- Convocatoria y reconocimiento de acreencias: Dentro del término de diez días posteriores a la publicación de la resolución de liquidación de la entidad financiera popular y solidaria, el liquidador publicará en un periódico de circulación del lugar del domicilio de la entidad en liquidación, un aviso a toda persona natural o jurídica que pueda tener acreencias por un valor superior al de la cobertura del seguro de depósitos o que no consten como tales en la contabilidad, para que, en el término de 30 días, justifiquen ante el liquidador documentadamente dicha calidad, con el objeto de que sean calificados como acreedores, caso contrario, se procederá de conformidad con el artículo 316 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El liquidador en el término de 15 días contados desde la fecha de expiración del término para la presentación de los justificativos, a que se refiere el primer inciso de este artículo, procederá a la calificación ya sea aceptándolos o rechazándolos.

El rechazo total o parcial, deberá ser motivado y se notificará al interesado individualmente en el domicilio que hubiese señalado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el liquidador podrá negar o postergar el pago de las acreencias que no reúnan los requisitos establecidos para el efecto por el liquidador o cuando existan indicios que hagan presumir que se trata de acreencias irregulares sujetas a verificación o que constituyan negocios simulados, fraudulentos o ilegales.

ARTÍCULO 2.- Pago a personas naturales: Una vez cubiertos los pagos en el orden de prelación establecido en el artículo 315, numerales 1 al 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el liquidador para el pago de los demás depósitos por los montos que excedan del valor asegurado determinados en el numeral 5 de dicha disposición realizará el pago del 100% de los depositantes personas naturales, en la medida que los recursos con los que cuente dentro del proceso de liquidación lo permitan.

El liquidador conforme realice los activos establecerá fases de pago y definirá, sobre la base del monto disponible para el pago, un valor hasta cuyo monto máximo serán cancelados los depósitos.

El liquidador informará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los montos resultantes de la realización de activos, de las fases de pago y montos máximos definidos para la cancelación a los depositantes según la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 3.- Pago a personas jurídicas: Una vez cancelada la totalidad de las acreencias de los depositantes personas naturales, el liquidador realizará el pago del 100% de los depositantes personas jurídicas, bajo la aplicación del mismo procedimiento establecido en el artículo 2 de las presentes normas, siempre que los recursos lo permitan.

ARTÍCULO 4.- Pagos con derechos fiduciarios: En los casos en que se constituyera un fideicomiso de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el pago a los depositantes personas naturales con saldos pendiente de pago, luego del procedimiento establecido en el artículo 2 de estas normas, se podrá realizar también en derechos fiduciarios.

Para calcular el valor de los derechos fiduciarios que le corresponde a cada uno de los depositantes, personas naturales y/o jurídicas, aquellos se repartirán de forma proporcional, al valor de las acreencias que mantengan pendientes de pago, de la siguiente forma:

- a. Si el valor del patrimonio autónomo del fideicomiso, es igual o menor al valor de las acreencias pendientes de pago de los depositantes personas naturales, éste se repartirá de forma proporcional al valor de las acreencias que mantengan dichos depositantes;
- b. Si el valor del patrimonio autónomo del fideicomiso es mayor al valor de las acreencias pendientes de pago de los depositantes personas naturales, éste se repartirá de forma proporcional, hasta el valor de las acreencias que

mantengan los depositantes personas naturales y el saldo se entregará de forma proporcional al valor de las acreencias que mantengan los depositantes personas jurídicas; y,

- c. Una vez cubiertas las acreencias de los depositantes personas naturales, el valor del patrimonio autónomo se entregará de manera proporcional hasta el valor de las acreencias que mantengan los depositantes personas jurídicas.

Una vez cubierto el 100% de las acreencias de los depositantes, personas naturales y jurídicas, y en caso de existir un remanente, éste se repartirá de acuerdo al orden de prelación determinado en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 5.- Pago de las acreencias depositarias de mayor cuantía: De conformidad con lo dispuesto en la disposición general séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de la prelación de pagos establecida en el referido Código, el liquidador solicitará a las personas naturales o jurídicas que posean acreencias por sobre el valor de 300 salarios básicos unificados, justificaciones adicionales sobre el origen de dichos recursos, para lo cual deberá analizar según el caso, la declaración del impuesto a la renta, declaración patrimonial, instrumentos públicos y privados, justificación de enajenación de bienes muebles e inmuebles, las transferencias de dinero nacionales y del exterior u otros documentos que considere necesarios.

Las personas naturales que demuestren su condición actual de migrantes o que lo hayan sido en los últimos 5 años, deberán justificar el origen de sus acreencias cuando superen los 450 salarios básicos unificados.

En caso de no ser aceptadas por el liquidador las justificaciones presentadas, remitirá la información disponible a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y al Servicio de Rentas Internas (SRI), para los análisis respectivos.

Si de los informes entregados al liquidador se determinare la existencia de presuntos indicios de responsabilidad penal, deberá ponerlos en conocimientos de la Fiscalía y no se realizará el pago.

ARTÍCULO 6.- Informes: De todo lo actuado, el liquidador informará trimestralmente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de octubre de 2014.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 09 de octubre de 2014.- LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO AD HOC,

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 13 de octubre de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Ad hoc.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, el Artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera

protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 16 numeral 3 de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, establece: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado”.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema Integral y Modelos de Gestión”, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos,

articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad,

solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- El delegado o la delegada del Ministerio de Educación, principal y alterno;
- El delegado o delegada del Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno;
- El delegado o la delegada de la Unidad de Inclusión, Rescate y Protección de Personas y Grupos de Atención Prioritaria; y,
- El delegado o la delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Limón Indanza, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- Un delegado o delegada de las organizaciones de discapacidades, principal y alterno;

- Un delegado o delegada representante de las Organizaciones que aborden el tema de Interculturalidad de centros Shuar, principal y alterno;
- Un delegado o delegada de las Asociación de Jubilados del cantón Limón, principal y alterno;
- Un delegado o delegada de las Organizaciones de los Consejos Estudiantiles, principal y alterno;
- Un delegado o delegada de las Organizaciones de Voluntarios de Ayuda Social existentes?.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, municipal o su delegada o delegado permanente, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art 6.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, en donde se señala que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales organizarán y financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos”.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley del cantón Limón Indanza.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, quién en calidad de Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, vigilará la elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal; pero, al mismo tiempo tendrá autonomía deliberativa, consultiva, planificadora, ejecutadora y de coordinación interinstitucional en la protección y defensa de los derechos.

Las remuneraciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se los establecerá de acuerdo a los grados que emite el Ministerio de Relaciones Laborales en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, y de acuerdo a su grado de responsabilidad. Siempre y cuando se cuente con la asignación presupuestaria correspondiente.

Art. 10.- DE LAS FUNCIONES DE LA JCPD: Corresponde a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción cantonal; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas.
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones,
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones,
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección en coordinación con la Unidad de Inclusión, Rescate y Protección de los Grupos Vulnerables.

- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de atención prioritaria.
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurará, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 12.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 13.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Serán financiados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los

Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados de entre sus vocales. La Unidad de Inclusión, Rescate y Protección de los Grupos Vulnerables del GAD municipal, designará a su representante.

Art. 15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente mínimo dos años en el cantón Limón Indanza.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

Art. 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 18.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de tres años, mismos que podrán ser reelegidos. Período que va desde la fecha que son nombrados.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 22.- SESIONES.- el CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 23.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- QUÓRUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26.- VOTACIONES.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

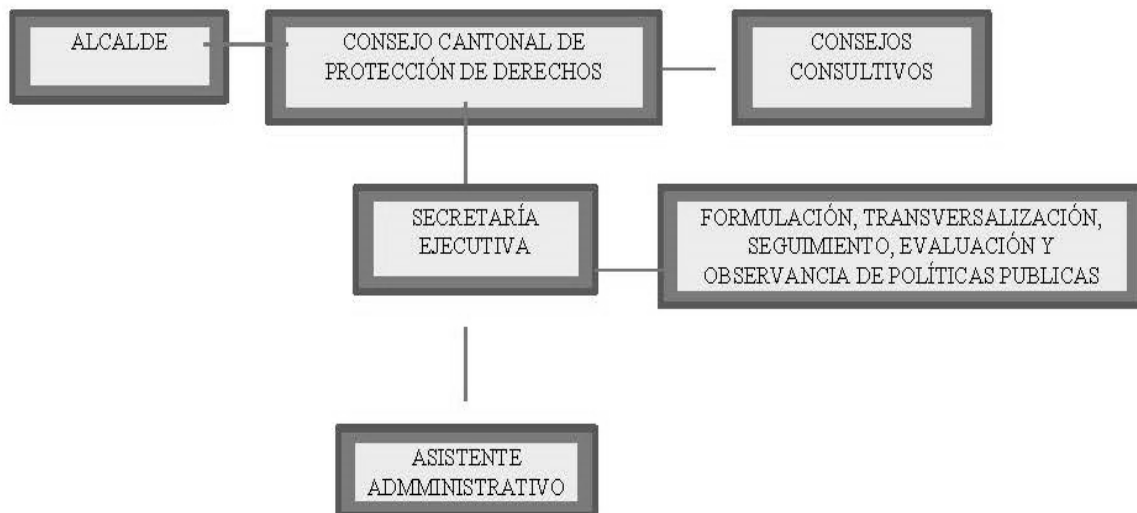
CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del Secretario o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Las remuneraciones de la Secretaría Ejecutiva y de su equipo de apoyo, se los establecerá de acuerdo a los grados que emite el Ministerio de Relaciones Laborales en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, y de acuerdo a su grado de responsabilidad. Siempre y cuando se cuente con la asignación presupuestaria correspondiente.

Art. 31.- DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.



Art. 32.- PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será quién una vez sancionada la ordenanza designará a la Secretaria/o Ejecutivo/a, que será un servidor público que sea de libre nombramiento y remoción. Mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 33.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

Art. 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

- Tener afinidad con las funciones de la Secretaría.
- Deberá acreditar un título profesional o experiencia en áreas afines a la temática del consejo.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Art. 34.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la

Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art 35.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Igualdad de Protección Integral del Cantón Limón Indanza, rendirán cuentas sobre su accionar al inicio de un periodo fiscal ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Limón Indanza, cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Ordenanza de organización y funcionamiento del sistema de igualdad y protección integral de derechos de personas y grupos de atención prioritaria del cantón Limón Indanza, **DEROGA** a la Ordenanza que regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Limón Indanza, expedido en General Plaza, a los 26 días del mes de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 289 del miércoles 29 de septiembre del 2010.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y Pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Limón Indanza, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Limón Indanza.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Limón Indanza, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Limón Indanza, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Limón Indanza transitorio.- Por ser una etapa de Transición, con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, y llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en conjunto de la Secretaría Ejecutiva, conformarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con la participación de los miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Limón Indanza transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Limón Indanza.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta ordenanza **DEROGA** a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Limón Indanza, publicada en el Registro Oficial Nro. 289, del 29 de septiembre del 2010.

SEGUNDA: Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de GADM Limón Indanza.

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- CERTIFICA: Que la precedente, **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Limón Indanza, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días cuatro y cinco de Agosto de dos mil catorce respectivamente.

General Plaza, cinco de agosto del año dos mil catorce.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo Municipal.

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza:

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, adjunto y remito a su autoridad en tres ejemplares originales, del proyecto de **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**, que fue debidamente debatida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias y extraordinaria efectuada los días cuatro y cinco de agosto del año dos mil catorce respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a sancionarla u observarla de conformidad con la ley.

General Plaza, cinco de agosto del año dos mil catorce.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la precedente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**, que fue debidamente debatida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria efectuadas los días cuatro y cinco de agosto del año dos mil catorce respectivamente; y para efectos de su promulgación, dispongo su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza que para el efecto se creó, así como en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. General Plaza, cinco de agosto del año dos mil catorce.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- CERTIFICA: Que la precedente Ordenanza de **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**, fue sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

General Plaza, cinco de agosto del año dos mil catorce.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA** para efectos de su publicación y promulgación, fue remitida al servidor municipal responsable de la administración de la página web institucional y de la edición de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, tal como lo prevé el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se ha remitido adicionalmente a la Asamblea Nacional, un ejemplar físico y digital de la Ordenanza.

General Plaza, cinco de agosto del año dos mil catorce.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDERNALES

Considerandos:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que

la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 10 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o

quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Orgánico Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios

ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL ECUADOR

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANO DE PEDERNALES 2013												
Sector Homog.	Cober.	Infraestructura Básica					Infraes. Complem		Serv. Comp.		Total	Nro. de manz.
		Agua Potab.	Alcan	Energ. Elect.	Alu m	Red Vial	Red Telef.	Aceras y Bord.	Rec. de bas.	Aseo de calles		
SH 1	Cober.	95.99	97.56	100.00	96.95	88.65	100.00	88.35	100.00	97.46	96.11	63
	Déficit	4.01	2.44	0.00	3.05	11.35	0.00	11.65	0.00	2.54	3.89	
SH 2	Cober.	88.51	89.76	98.03	78.06	0.43	79.51	36.93	100.00	40.67	67.99	144
	Déficit	11.49	10.24	1.97	21.94	99.57	20.49	63.07	0.00	59.33	32.01	
SH 3	Cober.	84.94	84.91	73.50	49.82	28.85	61.17	14.43	100.00	5.98	55.95	206
	Déficit	15.06	15.09	26.50	50.18	71.15	38.83	85.57	0.00	94.02	44.05	
SH 4	Cober.	23.24	8.60	77.53	58.55	27.93	61.11	5.52	96.97	2.42	40.21	99
	Déficit	76.76	91.40	22.47	41.45	72.07	38.89	94.48	3.03	97.58	59.79	
SH 5	Cober.	0.00	0.00	4.72	2.93	22.63	51.67	1.40	72.78	0.00	17.35	180
	Déficit	100.00	100.00	95.28	97.07	77.37	48.33	98.60	27.22	100.00	82.65	
Ciudad	Cober.	58.53	56.17	70.76	57.26	33.70	70.69	29.32	93.95	29.31	55.52	692
	Déficit	41.47	43.83	29.24	42.74	66.30	29.31	70.68	6.05	70.69	44.48	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANO DE COAQUE 2013												
Sector Homog.	Cober.	Infraestructura Básica					Infraes. Complem		Serv. Comp.		Total	Nro. de manz.
		Agua Potab.	Alcant.	Ener.	Alum.	Red Vial	Red Telef	Aceras y Bord.	Recol. de basura	Aseo de calles		
SH 1	Cober.	0.00	100.00	0.00	0.00	69.50	63.00	91.00	0.00	91.00	64.00	8
	Déficit	18.60	0.00	97.92	98.00	27.40	22.00	6.00	100.00	4.00	21.00	
SH 2	Cober.	81.40	100.00	2.08	2.00	72.60	78.00	94.00	0.00	96.00	79.00	12
	Déficit	7.75	0.00	56.25	57.50	21.55	25.63	1.50	100.00	1.50	10.00	
SH 3	Cober.	92.25	100.00	43.75	42.50	78.45	74.38	98.50	0.00	98.50	90.00	16
	Déficit	25.00	0.00	42.00	41.00	23.00	0.00	0.00	0	0.00	22.00	
CIUDAD	Prom.	57.88	100.00	15.28	14.83	73.52	71.79	94.50	0.00	95.17	77.67	36
	Déficit	42.12	0.00	84.72	85.17	26.48	28.21	5.50	100.00	4.83	22.33	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANO DE COJIMIES 2013												
Sector homog.	Cober.	Infraestructura básica					Infraes. Complem		Serv. Comp.		Total	Nro de manz.
		Agua Potab.	Alcan.	Ener. Elect.	Alum.	Red Vial	Red Telef	Aceras y Bord.	Rec. de basura	Aseo de calles		
SH 1	Cober.	92.48	0.00	100.00	50.00	29.92	46.80	72.40	100.00	36.00	40.55	10
	Déficit	7.52	100.00	0.00	50.00	70.08	53.20	27.60	0.00	64.00	59.45	
SH 2	Cober.	59.18	0.00	100.00	50.00	24.41	35.03	32.79	100.00	14.55	25.05	33
	Déficit	40.82	100.00	0.00	50.00	75.59	64.97	67.21	0.00	85.45	74.95	
SH 3	Cober.	21.20	0.00	93.18	43.18	22.87	24.00	3.27	100.00	0.00	19.49	22
	Déficit	78.80	100.00	6.82	56.82	77.13	76.00	96.73	0.00	100.00	80.51	
SH 4	Cober.	3.99	0.00	13.33	0.00	22.02	24.00	1.44	100.00	0.00	14.15	75
	Déficit	96.01	100.00	86.67	100.00	77.98	76.00	98.56	0.00	100.00	85.85	
CIUDAD	Cober.	44.21	0.00	76.63	35.80	24.81	32.46	27.48	100.00	12.64	24.81	140
	Déficit	55.79	100.00	23.37	64.20	75.19	67.54	72.52	0.00	87.36	75.19	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANO DE DIEZ DE AGOSTO 2013												
Sector homog.	Cober.	Infraestructura básica					Infraes. Complem		Serv. Comp.		Total	Nro de manz.
		Agua Potab.	Alcan.	Ener. Elec.	Alum.	Red Vial	Red Telef	Aceras y Bord.	Rec. de bas.	Aseo de calles		
SH 1	Cober.	100.00	100.00	100.00	66.22	35.56	38.44	21.78	100.00	100.00	93.56	9
	Déficit	0.00	0.00	0.00	33.78	64.44	61.56	78.22	0.00	0.00	6.44	
SH 2	Cober.	58.98	27.20	56.82	21.82	32.80	24.00	20.00	100.00	42.55	74.21	11
	Déficit	41.02	72.80	43.18	78.18	67.20	76.00	80.00	0.00	57.45	25.79	
CIUDAD	Promed	79.49	63.60	78.41	44.02	34.18	31.22	20.89	100.00	71.27	83.89	20
	Déficit	20.51	36.40	21.59	55.98	65.82	68.78	79.11	0.00	28.73	16.12	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANO DE ATAHUALPA 2013												
Sector homog.	Cober.	Infraestructura basica					Infraes. Complem		Serv. Comp.		Total	Nro de manz.
		Agua Potab.	Alcan.	Ener. Elect.	Alumb.	Red Vial	Red Telef	Aceras y Bord.	Recol. de bas.	Aseo de calles		
SH 1	Cober.	100.00	100.00	100.00	62.00	52.88	37.00	49.60	100.00	100.00	93.56	10
	Déficit	0.00	0.00	0.00	38.00	47.12	63.00	50.40	0.00	0.00	6.44	
SH 2	Cober.	58.22	22.13	47.22	24.00	30.84	10.67	16.44	100.00	40.89	74.21	9
	Déficit	41.78	77.87	52.78	76.00	69.16	89.33	83.56	0.00	59.11	25.79	
CIUDAD	Prom.	79.11	61.07	73.61	43.00	41.86	23.83	33.02	100.00	70.44	83.89	19
	Prom.	20.89	38.93	26.39	57.00	58.14	76.17	66.98	0.00	29.56	16.12	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014-2015

ÁREA URBANA DE PEDERNALES

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No. Mz
1	9.93	150	8.37	115	63
2	8.3	80	6.69	65	144
3	6.66	40	5.08	30	206
4	5.05	28	3.49	23	99
5	3.42	18	1.82	10	180

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014-2015

ÁREA URBANA DE COJIMIES

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. M
1	7.29	25	6.39	20	10
2	6.37	16	5.33	13	33
3	5.27	12	4.31	10	22
4	4.21	8	3.05	6	75

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014-2015

ÁREA URBANA DE DIEZ DE AGOSTO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz
1	8.87	6	7.05	5	9
2	6.69	5	3.96	3	11

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014-2015

ÁREA URBANA DE ATAHUALPA

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz
1	8.67	6	7.09	5	10
2	6.35	4	3.24	3	9

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014-2015

ÁREA URBANA DE COAQUE

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz
1	6.16	6	5.49	5	8
2	4.96	4	4.24	3	12
3	4.18	2.5	3.24	1.95	16

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2014-2015

ÁREA URBANA DE PEDERNALES SECTOR LÍMITE URBANO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz
1	2.96	10	2.05	7	
2	1.98	5	1.57	4	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra (documento que se anexa a esta ordenanza), se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2 VIAS ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	FACTOR 1.0 a .88
3.3 INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad

de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
 Fa = FACTOR DE AFECTACION
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN CATASTRO URBANO 2014-2015 MUNICIPIO DE PEDERNALES

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	INSTALACIONES	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS			
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	4.1766	Madera Común	0.215	Pozo Ciego	0
Pilotes	1.413	Caña	0.0755	Canalización Aguas Servidas	0.0993
Hierro	2.871	Madera Fina	1.423	Canalización Aguas Lluvias	0.0993
Madera Común	1.2608	Arena-Cemento	(Cemento) 0.7798	Canalización Combinado	0.3221
Caña	1.0392	Alisado)	0.7798		
Madera Fina	0.53	Tierra	0	Baños	
Bloque	0.249	Mármol	5.0504	No tiene	0
Ladrillo	0.249	Marmetón (Terrazo)	2.5252	Letrina	0.0613
Piedra	0.31	Marmolina	1.3375	Baño Común	0.0878
Adobe	0.249	Baldosa Cemento	0.7404	Medio Baño	0.1318
Tapial	0.249	Baldosa Cerámica	1.1909	Un Baño	0.1757
		Parquet	1.2576	Dos Baños	0.205
		Vinyl	0.4041	Tres Baños	0.3094

Vigas y Cadenas		Duela	0.9535	Cuatro Baños	0.4105
No tiene	0	Tablón / Gress	1.2576	+ de 4 Baños	0.5218
Hormigón Armado	0.6459	Tabla	0.3384		
Hierro	0.4517	Azulejo	0.649	Eléctricas	
Madera Común	0.2112	Cemento Alisado	0.7798	No tiene	0
Caña	0.1394			Alambre Exterior	0.7582
Madera Fina	0.617	Revestimiento Interior		Tubería Exterior	0.7995
		No tiene	0	Empotradas	0.8259
Entre Pisos		Madera Común	1.5207		
No Tiene	0	Caña	0.3795	Cubre Ventanas	
Hormigón				No tiene	0
Armado(Losa)	0	Madera Fina	5.9308	Hierro	0.204
Hierro	0	Arena-Cemento (Enlucido)	0.5171	Madera Común	0.136
Madera Común	0	Tierra	0.1612	Caña	0
Caña	0.074	Mármol	2.995	Madera Fina	0.2855
Madera Fina	0.422	Marmetón	2.115	Aluminio	0.2585
Madera y Ladrillo	0.1186	Marmolina	1.235	Enrollable	0.6628
Bóveda de Ladrillo	0.1499	Baldosa Cemento	0.6675	Madera Malla	0.021
Bóveda de Piedra	0.1729	Baldosa Cerámica	1.224		
		Azulejo	0.5672		
Paredes		Grafiado	0.3042	Closets	
No tiene	0	Champeado	0.634	No tiene	0
Hormigón Armado	0.9314	Piedra o Ladrillo Ornamental	0.4958	Madera Común	0.0975
Madera Común	0.9684			Madera Fina	0.2844
Caña	0	Revestimiento Exterior		Aluminio	0.2194
Madera Fina	1.7294	No tiene	0	Tol Hierro	0.0731
Bloque	1.8428	Madera Fina	1.1686	Tumbados	
Ladrillo	1.4504	Madera Común	1.4671	No tiene	0
Piedra	0.6565	Arena-Cemento (Enlucido)	0.145	Madera Común	0.7136
Adobe	0.3208	Tierra	0.0748	Caña	0.161
Tapial	0.2582	Mármol	2.4704	Madera Fina	2.1284
Bahareque	0.2283	Marmetón	2.4704	Arena-Cemento	0.21
Fibro-Cemento	0.7011	Marmolina	2.4704	Tierra	0.1519
		Baldosa Cemento	0.2227	Grafiado	0.3998
Escalera		Baldosa Cerámica	0.406	Champeado	0.2039
No Tiene	0	Grafiado	0.1412	Fibro Cemento	0.663
Hormigón Armado	0.0758	Champeado	0.2086	Fibra Sintética	1.7329
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Aluminio	1.9763	Estuco	1.5291
Hormigón Simple	0.0455	Piedra o Ladrillo Ornamental	0.7072		
Hierro	0.0594	Cemento Alisado	3.5292	Cubierta	
Madera Común	0.0559			No Tiene	0
Caña	0.0251	Revestimiento Escalera		Arena-Cemento	0.2557
Madera Fina	0.089	No tiene	0	Baldosa Cemento	0.8185
Ladrillo	0.0127	Madera Común	0.0178	Baldosa Cerámica	1.3165
Piedra	0.0134	Caña	0.015	Azulejo	0.649
		Madera Fina	0.1271	Fibro Cemento	1.1668
Cubierta		Arena-Cemento	0.0052	Teja Común	0.5907
No Tiene	0	Tierra	0.0038	Teja Vidriada	1.0273
Hormigón Armado					
(Losa)	3.3375	Mármol	0.0382	Zinc	0.6845
Hierro (Vigas)					
Metálicas)	1.6972	Marmetón	0.0382	Polietileno	0.8165
Estereoestructura	8.5117	Marmolina	0.0382	Domos / Traslúcido	0.8165
Madera Común	1.2941	Baldosa Cemento	0.0125	Ruberoy	0.8165
Caña	0.3484	Baldosa Cerámica	0.0623	Paja-Hojas	0.0703
Madera Fina	1.7787	Grafiado	0.3531	Cady	0.117
		Champeado	0.3531	Tejuelo	0.2646
Rubro Edificación	Factor	Piedra o Ladrillo ornamental	0.0112		
Puertas		Ventanas			
No tiene	0	No tiene	0		
Madera Común	0.6719	Hierro	0.7756		
Caña	0.015	Madera Común	0.4934		
Madera Fina	1.687	Madera Fina	0.7018		
Aluminio	1.6211	Aluminio	1.1179		
Enrollable	0.8863	Enrollable	0.237		

Hierro-Madera	0.0284	Hierro-Madera	1
Madera Malla	0.03	Madera Malla	0.102
Tol Hierro	1.301		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 19.5574; y la constante P2 en el valor de: 17.4918 que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1x1000 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2x1000 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de uno punto cinco por mil (1.5x1000), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2x1000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
6	SECTOR HOMOGÉNEO 7.3
7	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
8	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
9	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11
10	SECTOR HOMOGÉNEO 4.12
11	SECTOR HOMOGÉNEO 4.13
12	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11
13	SECTOR HOMOGÉNEO 4.21
14	SECTOR HOMOGÉNEO 4.31
15	SECTOR HOMOGÉNEO 6.21
16	SECTOR HOMOGÉNEO 5.21
17	SECTOR HOMOGÉNEO 7.1
18	SECTOR HOMOGÉNEO 7.31
19	SECTOR HOMOGÉNEO 6.31
20	SECTOR HOMOGÉNEO 5.31

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector homogéneo	calidad del suelo 1	calidad del suelo 2	calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	calidad del suelo 6	calidad del suelo 7	calidad del suelo 8
SH 4.1	1731	1531	1330	1130	930	729	529	328
SH 5.1	1751	1548	1327	1143	940	737	535	332
SH 4.2	1348	1192	1036	880	724	568	412	255
SH 6.2	1496	1323	1150	961	788	630	457	284
SH 5.2	956	848	737	626	515	404	293	182
SH 7.3	1081	956	831	706	580	455	330	205
SH 6.3	1038	918	798	677	557	437	317	197
SH 5.3	801	708	615	523	430	337	245	152
SH 4.11	30645	27097	23548	20000	16452	12903	9355	5806
SH 4.12	91935	81290	70645	60000	49355	38710	28065	17419
SH.4.13	306452	270968	235484	200000	164516	129032	93548	58065

SH 5.11	55882	49412	42941	36471	30000	23529	17059	10588
SH 4.21	30645	27097	23548	20000	16452	12903	9355	5806
SH 4.31	76613	67742	58871	50000	41129	32258	23387	14516
SH 6.21	35625	31500	27375	23250	19125	15000	10875	6750
SH 5.21	22353	19765	17176	14588	12000	9412	6824	4235
SH 7.1	9828	8690	7552	6414	5276	4138	3000	1862
SH 7.31	32759	28966	25172	21379	17586	13793	10000	6207
SH 6.31	26125	23100	20075	17050	14025	11000	7975	4950
SH 5.31	27941	24706	21471	18235	15000	11765	8529	5294

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1 FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98
 REGULAR
 IRREGULAR
 MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96
 CAPITAL PROVINCIAL
 CABECERA CANTONAL
 CABECERA PARROQUIAL
 ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65
 0.0001 a 0.0500
 0.0501 a 0.1000
 0.1001 a 0.1500
 0.1501 a 0.2000
 0.2001 a 0.2500
 0.2501 a 0.5000
 0.5001 a 1.0000
 1.0001 a 5.0000
 5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001 a 50.0000
 50.0001 a 100.0000
 100.0001 a 500.0000
 + de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96
 PLANA
 PENDIENTE LEVE
 PENDIENTE MEDIA
 PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96
 PERMANENTE
 PARCIAL
 OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93
 PRIMER ORDEN
 SEGUNDO ORDEN
 TERCER ORDEN
 HERRADURA
 FLUVIAL
 LÍNEA FÉRREA
 NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO 5.1 TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70
 DESLAVES
 HUNDIMIENTOS
 VOLCÁNICO
 CONTAMINACIÓN
 HELADAS
 INUNDACIONES
 VIENTOS
 NINGUNA

5.2 EROSIÓN 0.985 A 0.96
 LEVE
 MODERADA
 SEVERA

5.3 DRENAJE 1.00 A 0.96
 EXCESIVO
 MODERADO
 MAL DRENADO
 BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942
 5 INDICADORES
 4 INDICADORES
 3 INDICADORES
 2 INDICADORES
 1 INDICADOR
 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO
 Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
 Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
 FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
 FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA
 FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
 FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
 FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
 FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.25x1000 (uno punto veinte y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que

corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del concejo municipal del GADM del cantón Pedernales a los dieciocho días de noviembre del 2013

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde.

f.) Cecibel Monserrate Macías C., Secretaria General.

Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo Municipal de Pedernales, CERTIFICA QUE. **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015.-** Fue conocida y aprobada por el concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, en las sesiones ordinarias del Concejo el lunes 04 y lunes 18 de noviembre del 2013, cuyo texto es que antecede.

Pedernales, 18 de noviembre del 2013

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor alcalde del cantón Pedernales, señor Manuel Isidro Panezo Rojas,. **LA**

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015.- Para su sanción u observación.

Pedernales, 18 de noviembre del 2013.

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015.** Que antecede fuera aprobada por el concejo municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia.- RESUELVO.- SANCIONAR Y DISPONER, su publicación y ejecución.

Pedernales, 18 de noviembre del 2013.

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales.

Proveyó y FIRMO **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015.** El señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, en la fecha antes señalada.- **LO CERTIFICO.**

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

DOY FE: Que es igual a su original.- Portoviejo, a 22 de agosto de 2014.- f.) Ma. Gabriela Andrade Mendoza, Abogada, Notaría Pública 2da. de Portoviejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO
CANTONAL DE SUCÚA**

Considerando:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** manda (Art. 11 núm. 1) “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su

cumplimiento. (...)”; (Art. 83 núm. 7) “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir (...)”; (Art. 95) “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad./ “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”; (Art. 96) “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la Soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos./ “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberá garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”; (Art. 100) “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidos por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación./ “Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”; (Art. 238) reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal; que, el artículo 77 en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, incluyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el **Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización**, manda (Art. 29) “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación Ciudadana y Control Social”; (Art. 54 lit. d) “Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 del mencionado cuerpo normativo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados **conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo** del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** manda (Art. 13) “El sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley”;

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** manda (Art. 29) “El poder ciudadano, es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”; (Art. 64, nums. 1, 2 y 3) trata respecto a la participación local manifiesta que existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; (Art. 67) “**Del presupuesto participativo.-** Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.”; (Art. 68) “**Características del presupuesto participativo.-** Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones./Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional./El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y en el caso que corresponda, a la

planificación nacional.”; (Art. 69) “**Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.-** La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.”; (Art. 70) “**Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.-** La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados./El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente./La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo./Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.”; (Art. 71) “**Obligatoriedad del presupuesto participativo.-** Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria./El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidad de carácter político y administrativo.”;

Que, el buen vivir exige recuperar y fortalecer el rol del Estado tanto a nivel central como en los distintos niveles territoriales, por eso, la construcción de un nuevo modelo de Estado con énfasis en una visión del territorio comprende cinco grandes desafíos asociados a: 1.- La territorialización de la política pública, para reducir brechas de inequidad y satisfacer las necesidades básicas de los territorios y su población; 2.- La planificación y el ordenamiento territorial; 3.- El reconocimiento y la actuación de las dinámicas regionales que aporten a la concreción de un nuevo modo de acumulación y redistribución para el Buen Vivir; 4.- El reconocimiento y fortalecimiento del Estado plurinacional e intercultural; y, 5.- El diseño de una nueva estructura administrativa que articule la gestión de las intervenciones públicas en todos los niveles de gobierno y que reafirme el rol redistributivo del Estado, siguiendo la diferenciación complementaria de competencias;

Que, el Buen Vivir demanda un nuevo estilo de gestión de lo público, razón por la cual los GADs, sus autoridades,

dignatarios, funcionarios, servidores y obreros deben capacitarse e incorporar enfoques e instrumentos de la participación, coordinación, articulación de la gestión pública para: - construir gobiernos de cercanía, generando una cultura de colaboración, corresponsabilidad y cogestión entre el GAD y ciudadanía; - crear condiciones para lograr el desarrollo humano sostenible, articulando, lo económico, social, ambiental, institucional y cultural; - Promover la iniciativa individual y colectiva de la ciudadanía; - Fortalecer la identidad cultural y territorial; - Generar un alto grado de satisfacción en la población sobre el desempeño de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; - Distribuir equitativamente las oportunidades de acceso a los recursos, al conocimiento y a la información; - Promover la transformación de las economías locales; y, - Construir un clima social para la participación y la inclusión social;

Que, la implementación del nuevo modelo de gestión participativa en el Gobierno Autónomo Descentralizado – municipio- ha contribuido a desarrollar y sistematizar un marco orientador de conceptos, enfoque, fases y prácticas de democracia participativa, entre los componentes o ejes de la gestión participativa tenemos: 1.- El Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial; 2.- El Presupuesto Participativo; 3.- El Sistema de Participación Ciudadana; 4.- Las instancias de concertación público-privada; y, 5.- la Innovación Institucional;

Que, en la definición metodológica del presupuesto participativo, es importante partir de que el proceso metodológico de éste es eminentemente participativa, sin embargo, debe haber responsables que lideren el proceso, elaboren una propuesta y lo validen, responsabilidad que recae en el equipo técnico de los gobiernos autónomos descentralizados, y se debe considerar algunos pasos, como: a.- Identificación de actores y sus responsabilidades; b.- Zonificación del territorio y forma de adoptar el presupuesto participativo; c.- Montos disponibles que se invierten; d.- Criterios para la distribución del presupuesto participativo; e.- Instancias de participación ciudadanas del presupuesto participativo; y, f.- Ciclo de aplicación del presupuesto participativo;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

GENERALIDADES FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, garantizando la

participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Sucúa, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios que de acuerdo a la Ley, rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar y participar en la definición de los planes de desarrollo local, en el ciclo de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal, y de los servicios públicos que los proveen las entidades privadas.
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c. Establecer la normativa para formulación de los presupuestos participativos del gobierno Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionan con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueron necesarios para la formulación y gestión del plan;
- f. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; e,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a. Autoridades electas del cantón: alcalde o alcaldesa, concejales municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales.
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c. Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal: las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/as autorepresentados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA
INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA CANTONAL**

Art. 5. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. Asamblea Cantonal;
- b. El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y
- c. Las Asambleas Ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 6. Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la presentación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 7. Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón está integrada de la siguiente manera:

- a. El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside;
- b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c. Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón;

d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;

e. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.

Los representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y demás formas de organización ciudadana lícita que la sociedad emprenda en el Cantón. Se contará con al menos 2 representantes ciudadanas/os, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 59 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional de capacidades diversas, etc., para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y se informará a las asambleas ciudadanas locales a quien represente, a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período. La representación ciudadana no puede ser menor al 51% de los miembros de la Asamblea Cantonal.

Art. 8. Presidenta/e de la Asamblea.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 9. Deberes y Atribuciones de la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- a) Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- b) Proponer planes y políticas cantonales.
- c) Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- d) Recoger las prioridades de gasto desde las unidades básicas de participación.
- e) Definir prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del PDOT.
- f) Conocer el anteproyecto de presupuesto antes de su presentación al órgano legislativo y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;
- g) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- h) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 10. Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal

tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 11. Convocatoria.- La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del Cantón y se la realizará de manera pública, definida de manera previa en la convocatoria realizada por el Alcalde o la Alcaldesa cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 12. De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 13. Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente convocados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de treinta minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 14.- De las convocatorias y el Secretario.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

Actuará como Secretario de las Sesiones de la Asamblea Cantonal, el Técnico (a) Municipal de Participación Ciudadana. En caso de ausencia de éste, el Presidente de la Asamblea Cantonal, nombrará un Secretario Ad-hoc. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 15. Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura del orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta por dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 16.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para

lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, por un tiempo máximo de diez minutos.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os, máximo cinco minutos.

Art. 17.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Solo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 18.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la misma sesión con carácter de aplicación inmediata.

Art. 19.- De la participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las o los Directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales, puedan participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia.

Art. 20.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá asignar comisiones permanentes o temporales o conformadas por máximo 3 integrantes que incluirá una o un representante del Gobierno Municipal.

Art. 21.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea;
- c. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
- d. Formular el Orden del día de las sesiones; y,
- e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 22.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en la sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica.

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 23.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto Participativo.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Sucúa como espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 24.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación de Sucúa, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El alcalde o alcaldesa, o su delegada, quien lo presidirá;
- b. Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- c. La o el Director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por las Asambleas Ciudadanas del cantón.
- e. Una o un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que será su presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente;
- f. Todo ciudadano o ciudadana o representante de organización social con presencia en el cantón podrá participar con voz pero sin voto en este consejo de planificación, previa comunicación a la máxima autoridad.

Art. 25.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Planificación, el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, a esta instancia.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal. Serán representantes de las Asambleas Ciudadanas, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

La o el delegado de los Gobiernos Parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas.

Art. 26.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Sus funciones serán:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa;
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal; y,
8. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 27.- Atribuciones del (a) Presidente(a) del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- b. Convocar y presidir las sesiones de Consejo de Planificación;
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario (a) del Consejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones; y,
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deben conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 28.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica.

Art. 29.- Del funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.- El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo Cantonal de Planificación en forma trimestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas.

A las sesiones extraordinarias, la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 48 horas de anticipación en el caso de reunión ordinaria y 24 horas en el caso de reunión extraordinaria.

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 30.- Conceptos básicos.- El gobierno local está obligado a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes territoriales, estratégicos, presupuestos y en la gestión pública, garantizando el acceso a la información así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal, con representación parroquial, de centros, barrios, sectores y de otros organismos públicos y privados involucrados en el proceso de participación social.

Se entiende por participación ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de intervenir, formar parte y ser considerados en las diferentes instancias de gobierno.

El presupuesto participativo es una forma de cogestión municipal que tiene por objeto incorporar a la comunidad en la determinación de la inversión de recursos municipales, a través de un proceso de participación ciudadana normado y transparente que buscará mejorar las condiciones y calidad de vida de la población, a través de la distribución equitativa del poder de decisión y la concertación.

Art. 31.- La normativa sobre el presupuesto participativo permitirá promover y garantizar la participación democrática de la ciudadanía, así como normar los

procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto participativo, que contribuya a mejorar las condiciones de vida, que promueva la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del Buen Vivir.

Art. 32.- Principios.- La participación ciudadana y el presupuesto participativo se sustenta en los principios de: democracia participativa, universalidad, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización administrativa, en el ámbito geográfico del cantón Sucúa.

Art. 33.- De las instancias responsables de carácter municipal del presupuesto participativo.- El manejo, gestión y cogestión del presupuesto participativo está a cargo del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a través de la Dirección de Planificación o la dependencia que lo reemplace o sustituya por medio de la Sección del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal o la dependencia que lo sustituya, encargados de gerenciar, administrar y monitorear el proceso, en función de la planificación estratégica y territorial del cantón Sucúa, instancias que coordinarán con las demás direcciones y dependencias municipales y organismos públicos y privados afines a la formulación y ejecución de políticas públicas.

La Sección del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal formulará los instrumentos y documentos de carácter técnico que permitan la ordenada relación, identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Operativos Anuales parroquiales y cantonal.

Art. 34.- De la transferencia de competencias.- El Gobierno Municipal de Sucúa, transferirá a los Gobiernos Parroquiales Rurales previa justificación y verificación de su capacidad técnica y operativa, las competencias que solicitaren, mediante convenios de transferencia de competencias conforme lo manda la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y leyes vigentes.

El Gobierno Municipal podrá suscribir convenios con una o más parroquias, favoreciendo la mancomunidad de las acciones parroquiales y municipales. A su vez los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales podrán suscribir convenios entre sí para favorecer el desarrollo de las gestiones comunes a menores costos y con mejores rendimientos en beneficio de las comunidades a las que gobiernan.

Art. 35.- De las fuentes y recursos para el financiamiento del presupuesto participativo.- En cada ejercicio fiscal el Gobierno Municipal de Sucúa, asignará en su presupuesto, recursos destinados a financiar el presupuesto participativo de sus parroquias rurales, urbana y zonas urbanas, el mismo que propenderá a ser superior al asignado en el presupuesto institucional anterior.

El Gobierno Municipal, a través del presupuesto participativo financiará como máximo el 90% del valor de cada obra o proyecto priorizado, debiendo la comunidad o sector social interesado aportar como mínimo el 10% sea través de aporte directos de dinero en efectivo o mediante convenios o aportes de otros niveles de gobierno, o insumos, materiales o mano de obra no calificada debidamente cuantificada.

Art. 36.- De la planificación y el presupuesto participativo.- La base metodológica para emprender el proceso de participación ciudadana y presupuesto participativo es la planificación estratégica-territorial tanto cantonal como parroquial de manera concertada.

El presupuesto participativo se distribuirá sobre una base territorial, dividida a nivel urbano y rural de las parroquias del Cantón Sucúa.

Los acuerdos contendrán el conjunto de los proyectos que hayan sido analizados, identificados y priorizados por las comunidades y barrios, y posteriormente aprobados y validados por las Asambleas Parroquiales y/o locales, determinando además las responsabilidades técnicas de gestión y los mecanismos de control social a implementar por los comités de veeduría, los plazos y los montos a los que se compromete el Municipio, con identificación de la partida presupuestaria.

Los acuerdos de mancomunidad se sustentarán en el Plan de Desarrollo Cantonal, en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los Planes de Desarrollo Parroquiales; priorizarán las obras y proyectos en procesos participativos comunitarios e incluirán inversiones en: infraestructura básica, ambiente, protección integral de derechos, participación ciudadana, proyectos de desarrollo económico territorial, cuidando de asignar un porcentaje para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales a grupos de atención prioritaria conforme lo manda el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Serán ámbitos transversales que guían el proceso de presupuesto participativo: el ambiental, económico, social, cultural, territorial, organización social e institucional, redistribuyendo equitativamente los recursos según las prioridades locales.

Para el presupuesto participativo se aplicarán criterios de distribución equitativa: necesidades básicas insatisfechas; de distribución igualitaria: población, extensión; y, criterios incentivos: participación ciudadana, y el índice de desarrollo humano.

Art. 37.- De la metodología para el presupuesto participativo.- Para la aplicación de la metodología se considera la planificación estratégica territorial tanto a nivel cantonal como parroquial, que permita una adecuada coordinación de estos niveles de gobierno. El momento o tiempos para su elaboración es el mismo del presupuesto general municipal, debiendo definirse el mismo máximo hasta el 15 de agosto de cada año (Arts. 237 y 238 COOTAD).

Cada comunidad, decidirá los proyectos a su criterio, considerando las necesidades a satisfacer, debidamente identificados para su posterior aprobación y validación.

Para la determinación de las diferentes obras y proyectos, cada agrupación comunal realizará varios procesos participativos comunitarios a fin de determinar el ámbito de inversión en aspectos de infraestructura básica, salud, educación, ambiente, participación ciudadana, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador que establece las competencias municipales.

Constituirán ámbitos transversales para el proceso del presupuesto participativo, el ambiental, económico, social, cultural, territorial, organización social e institucional, redistribuyendo equitativamente los recursos de acuerdo con las prioridades.

Para la incorporación de los proyectos priorizados por cada comunidad dentro del Presupuesto Institucional Municipal, se sustentarán en aspectos tanto técnicos como financieros que recibirán la supervisión y aprobación de las Direcciones de Planificación y Administrativa Financiera en las respectivas sesiones de definición del Presupuesto Participativo del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Cuando se requiera la modificación del proyecto establecido dentro del proceso del Presupuesto Participativo, debe coordinarse con la Dirección de Planificación y la Dirección Administrativa Financiera a fin de que se mantenga concordancia con la planificación cantonal y que presupuestariamente sea viable el nuevo proyecto propuesto.

Art. 38.- Asignación de recursos para cada comunidad.- Del monto asignado para el Presupuesto Participativo que lo decidirá el Alcalde/sa antes de iniciar el proceso del presupuesto participativo, la distribución se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El 15% del total asignado se destinará para la inversión dentro de las áreas urbanas establecidas en el territorio cantonal.

De este monto destinado para las áreas urbanas y/o consolidadas de las parroquias del cantón Sucúa, se distribuirán entre cada una de las áreas urbanas reconocidas en el cantón de la siguiente manera:

ÁREAS URBANAS/CONSOLIDADAS	% a distribuir
SUCÚA	40
SANTA MARIANITA	15
HUAMBI	25
ASUNCIÓN	20

- b) Se destinará un 5% del total asignado para su distribución, como un componente adicional, dentro de las comunidades de la parroquia Sucúa, hecho que se sustenta en virtud de que éstas al pertenecer a una parroquia con área urbana no disponen de una Gobierno

Autónomo Parroquial Rural que les asigne un presupuesto adicional tal como sucede con las comunidades de las parroquias Santa Marianita, Huambi y Asunción.

- c) El 80% restante del presupuesto asignado se distribuirá en toda el área rural del cantón Sucúa de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterios de distribución en parroquias:

APP=	ET+PC+DC+IDH+NBI+ OG	
APP=	Asignación del Presupuesto Participativo	
ET=	Equidad Territorial	15%
PC=	Población de la Comunidad	40%
DC=	Distancia de la Comunidad	10%
IDHP=	Índice de Desarrollo Humano Parroquial	10%
NBI=	Necesidades Básicas Insatisfechas	10%
OG=	Obras Generales	15%

Art. 39.- Conformación del equipo técnico.- El equipo técnico del proceso de presupuesto participativo está integrado por: a) Director/a de Planificación; b) El/a Jefe del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal; c) Coordinadora de Participación ciudadana; d) Director/a Administrativa Financiera; e) Director/a de Obras Públicas Municipales; y, f) Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales. En el caso de las zonas rurales de la parroquia Urbana de Sucúa, serán sus representantes mediante asamblea de sus comunidades.

Art. 40.- De la gestión de los acuerdos.- Las obras y/o proyectos priorizados en el presupuesto participativo serán ejecutados por el Gobierno Municipal por administración directa o por contratación pública en el caso de las zonas urbanas y en las parroquias rurales por el Gobierno Municipal ya sea por administración directa o por contratación, o por el Gobierno Parroquial Rural, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; pudiendo en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales suscribir convenios de transferencia de recursos en los cuales se entregara como mínimo el 50% de la inversión comprometida al momento de su celebración y la diferencia de acuerdo al avance de las obras y/o proyectos, previo análisis de conveniencia institucional y presupuestaria del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal realizará el seguimiento y fiscalización de los acuerdos y de cada uno de los programas y proyectos sin perjuicio de las responsabilidades que asuma el Gobierno Parroquial Rural como ejecutor en los casos que se defina oportunamente.

El Gobierno Municipal a través de las diferentes direcciones y unidades, bajo la coordinación de la Unidad del Plan de Desarrollo, y de la Coordinación de Participación ciudadana, apoyara en cada una de las gestiones que, en el orden legal, administrativo, técnico, de gestión y asesoría, sean necesarias para el apoyo y fortalecimiento de los Gobiernos Parroquiales Rurales y de las zonas urbanas.

El equipo técnico desarrollara la evaluación técnica y financiera de los proyectos, verificando que sean de competencia del nivel local y que respondan a los estándares técnicos. Los proyectos podrán desarrollarse por etapas o fases de ejecución.

Art. 41.- Actualización metodológica del presupuesto participativo.- Anualmente se realizaran los ajustes respectivos a la metodología de participación ciudadana y presupuesto participativo en el marco de una concertación Gobierno Municipal-Gobiernos Parroquiales Rurales-zonas urbanas.

Art. 42.- De los recursos asignados.- Los recursos asignados para la ejecución de proyectos de inversión que se haya convenido transferir a los Gobiernos Parroquiales Rurales, deberán manejarse de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rige la administración y control de recursos financieros del Estado y de las ordenanzas, normas y políticas municipales. El Gobierno Parroquial Rural deberá presentar al Gobierno Municipal un informe final que justifique la correcta utilización de la totalidad de los recursos entregados, sin perjuicio de la obligación que tienen frente a los entes u organismos de control.

Art. 43.- Evaluación y seguimiento.- La Dirección de Planificación, la Sección del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y, la Coordinadora de Participación Ciudadana coordinaran, planificaran, aprobaran y evaluaran el desarrollo general del proceso de presupuesto participativo de conformidad con la presente normativa.

La evaluación y seguimiento de la ejecución de los proyectos es responsabilidad tanto de las autoridades municipales como de los representantes de las comunidades o zonas que integran las veedurías ciudadanas.

Art. 44.- De las veedurías ciudadanas.- Estarán integrados por los menos de tres representantes de la parroquia o zona urbana a la que correspondan las obras y/o servicios, quienes se encargaran de vigilar el cabal cumplimiento de los convenios y la ejecución de los proyectos priorizados.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES CIUDADANAS

Art. 45.- De las Asambleas Locales Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos.- Se reconoce a las Asambleas Ciudadanas Locales según lo establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del sistema de participación ciudadana parroquial.

Las Asambleas Locales Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del sistema de participación, podrán ejercer los demás derechos conforme lo establece el Art. 60 de la LOPC y demás normas conexas.

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: SILLA VACÍA

Art. 46.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local, del Consejo Cantonal de Planificación, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 47.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación,
2. Acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso.
3. Documento impreso en el que se señale con claridad el motivo de su petición.

Art. 48.- Procedimiento para la participación en la silla Vacía.-

- a. La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido a la primera autoridad del Concejo Municipal, conforme las condiciones del artículo anterior.
- b. Registro y notificación dentro del término de 48 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal;
- c. Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario del Concejo Municipal dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía notificará de manera motivada indicando causa o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni abalzada su presencia en dicha sesión.
- d. En caso que el interesado a ocupar la silla vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la reunión de Concejo, lo podrá hacer presentando los documentos solicitados en el Art. 47, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, lo resolverán de acuerdo al Artículo 49.

Art. 49.- Dirimencia en caso de haber varios ciudadanos o ciudadanas acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la sesión del Concejo, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas; de no haber acuerdo, actuarán sólo con voz.

Art. 50.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 51.- Acreditación.- Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 52.- Idoneidad.- Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 47 de la presente Ordenanza representado a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, campesinos y demás formas de organización.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflictos de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, y que tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 53.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.

Art.54.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciere, este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 55.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en la

sesión y el punto para el que fue convocado, y estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

El representante ciudadano que ocupa la silla vacía debe ser convocado para tratar temas de interés general, y no de carácter político como son la designación de vicecalde, o la integración de las comisiones del concejo municipal, u otros similares, cuya elección corresponde a los miembros del Concejo Municipal, al tenor de las letras o) y r) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 56.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 57.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, mestizos, indígenas, afroecuatorianos y shuar mandantes el acceso a la información de manera permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y,
- e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitada por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 58.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas.

Art. 59.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f. Las demás que por ley, ordenanza o por disposición del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

Art. 60.- De la comisión de la rendición de cuentas.- El Concejo Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Municipal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de¹ cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras; y,
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Municipal.

Art. 61.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal.- El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea Cantonal, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 59 de esta ordenanza;
- b. Organización de mesas temáticas;
- c. Preguntas y respuestas por parte de Las y los ciudadanos y la autoridad; y,

d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Art. 62.- Entrega de Informe al CPPCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPPCS ha establecido para el efecto.

DE LAS DENUNCIAS

Art. 63.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo Municipal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que las autoridades dignatarios/as, funcionarios/as, servidores/as y obrero/as municipales realicen.

Art. 64.- Requisitos de la denuncia: La denuncia se lo hará:

- Por escrito
- Plena identificación y generales de ley del denunciante
- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad
- Norma legal infringida
- Prueba a portada y solicitada
- Dirección y/o domicilio para notificaciones
- Firma o firmas de responsabilidad.

Art. 65.- Normas comunes.- El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la o el Alcalde o de la Comisión de Vigilancia del Concejo Municipal que se integre para el efecto, para el trámite respectivo en el caso de funcionarios/as, servidores/as y obreros/as. La Comisión de Vigilancia notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno del Concejo Municipal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días. En el caso de la autoridad y dignatarios/as pasará a la Comisión de Mesa siguiendo el procedimiento de ley establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y normas pertinentes.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o al Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar, según corresponda.

DEL CONTROL SOCIAL

Art. 66.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o

desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Concejo Municipal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 67.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución N° 014-015-2010-CPPCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 226, de 1 de julio de 2010.

Art. 68.- De las facilidades que prestará el Gobierno Municipal del cantón Sucúa.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades y dignatarios electos/os o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o las autoridades, dignatarios, funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 69.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificadas y acreditadas. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan juicios con sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 70.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores y funcionarios municipales y obreros municipales.

Art. 71.- El Concejo Municipal, sus comisiones o la o el Alcalde, en el ámbito de sus competencias convocará de ser necesario a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general) o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su

trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 72.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubiera resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas. El Gobierno Municipal decidirá la modalidad de notificación.

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 73.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 74.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuar el Alcalde, el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, hora y lugar donde se efectuare el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

INFORMACIÓN

Art. 75.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo Municipal, del Alcalde o de la Alcaldesa, Concejales, de las y los servidores, Funcionarios/as, servidores/as, y obreros/as municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no este inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Las y los funcionarios/as, servidores/as, obreros/as municipales; no podrán negar a las o los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentra en su poder en razón de sus funciones, o que se hallen en archivos que bajo su custodia, previa petición escrita del Alcalde. La entrega se hará conforme a ley. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 76.- Información gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el petionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 77.- Responsables del acceso a la información.- La Alcaldesa o el alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 78.- Sesiones públicas.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 79.- Responsables y difusión.- La Alcaldesa o el Alcalde designará a las y los funcionarios/as o servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Oficial Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal ww.sucua.gob.ec

Art. 80.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnético que hayan sido creados u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación.

Art. 81.- Información Obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;
- b. Actos administrativos de la o el Alcalde, las o los directores y las y los funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- c. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;

e. Los demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 82.- Norma supletoria.- Lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y más normativa conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Ordenanza se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en el plazo de 90 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Sucúa o del lugar más cercano y de las emisoras con sintonía local, dentro del término de 90 días hábiles, la Municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otros del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en la oficina de Participación Ciudadana Municipal. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, dentro del término de 180 días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal; y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición transitoria primera, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento.

TERCERA.- Durante los 120 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza.

Se deroga expresamente la Ordenanza para el funcionamiento de la silla vacía y comisión general.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 15 días del mes de Julio del 2014.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 20 de Septiembre del 2012 y el 15 de Julio del 2014, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite una vez aprobada la ordenanza, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los 22 días del mes de Julio del 2014, a las 14h00, recibido en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, desde la Secretaría Municipal; una vez revisado la misma expresamente sanciono **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA AFERCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS DENTRO DEL CANTÓN SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sancionó y firmó **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, el señor Doctor Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 22 días del mes de Julio del 2014. Lo Certifico.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.